

Quito D.M., a 09 de septiembre de 2019
Oficio No. 049-SEC-CECCYT-AN-2019

Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Por disposición del Asambleísta Jimmy Candell Soto, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en base a lo que establece el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito, para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para primer debate del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS**, aprobado por el pleno de esta Comisión en sesión de 04 de septiembre de 2019.

Con sentimientos de consideración y estima, ante usted me suscribo.

Atentamente,


Ab. Raysa Vargas
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ASAMBLEA NACIONAL



Anexo: INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS

ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Trámite **376379**

Código validación **HSWAP9PK1C**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-sep-2019 16:39

Numeraación documento 049-seccecyt-en-2019

Fecha oficio 09-sep-2019

Remiteante VARGAS RAYBA

Función remitente FUNCIONARIA

Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
Zona de tramitación

Oficio: 1 paja + 1 paja
Anexa: 15 Fs utiles + 5 fs

**Informe para primer debate
del Proyecto de Ley Reformatoria al Código
Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación que
regula el refinanciamiento y facilidades de
pago en becas, crédito educativo y ayudas
económicas**

COMISIÓN N° 9:

JIMMY CANDELL SOTO, PRESIDENTE
Jeannine Cruz Vaca, VICEPRESIDENTA

Teresa Benavides Zambrano
Israel Cruz Proaño
Carmen García Gaibor
Amapola Naranjo Alvarado
Dallyana Passailaigue Manosalvas
Rafael Quijije Delgado
Silvia Salgado Andrade
Marcelo Simbaña Villarreal
Silvia Vera Calderón
Noralma Zambrano Castro

Quito, 04 de septiembre de 2019





Índice

1	Objeto	5
2	Antecedentes	5
3	Proceso de elaboración del informe para primer debate	5
4	Análisis de las propuestas de Reforma	7
	4.1 Problemática	8
	4.2 Análisis de los proyectos de ley	8
5	Resolución	10
6	Asambleísta ponente	10
7	Proyecto de Ley Orgánica	13





1 Objeto

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que regula el refinanciamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas.

2 Antecedentes

1. Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-0692 de 16 de julio de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la resolución CAL-2019-2021-052 de 08 de julio de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS presentado por los asambleísta Silvia Salgado Andrade, Teresa Benavides Zambrano, Jimmy Candell Soto, Israel cruz Proaño, Pedro Curichumbi Yupanqui, Augusto Espinosa, Amapola Naranjo Alvarado, Doris Calderón alterna de la asambleísta Dallyana Passailaigue, Rafael Quijije, Silvia Vera Calderón y Noralma Zambrano Castro, mediante oficio No. 289-PRES-CECCYT-AN-2019 de 11 de abril de 2019.
2. Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-0692 de 16 de julio de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la resolución CAL-2019-2021-052 de 08 de julio de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CRÉDITO ESTUDIANTIL SIN INTERESES, presentado por el asambleísta Héctor Yépez Martínez, mediante oficio No. 025-CPPCCS-HYM-2019 de 16 de abril de 2019.
3. Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-0706 de 17 de julio de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la resolución CAL-2019-2021-059, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, presentado por el asambleísta Augusto Espinosa Andrade, mediante oficio No. 046-AXEA-AN-2019 de 29 de abril de 2019.

3 Proceso de elaboración del informe para primer debate

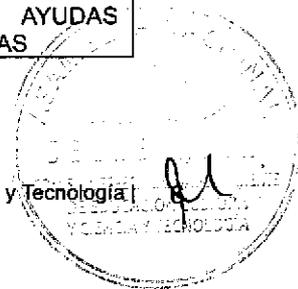
Durante el debate en la Comisión se analizaron las propuestas de reforma. Además de las observaciones y propuestas presentadas por los asambleístas durante el desarrollo de las distintas sesiones, también se recibió en comisión general a los proponentes de los proyectos de ley y representantes de instituciones del Estado, así como a los diferentes actores. La Tabla 1



resume las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión. **Tabla 1: Comisiones Generales**

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	TEMA
31/07/2019	Héctor Yépez Martínez	Asambleísta por la Provincia del Guayas	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CRÉDITO ESTUDIANTIL SIN INTERESES
31/07/2019	Augusto Espinosa Andrade	Asambleísta por la Provincia de Pichincha	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
31/07/2019	Diana Carrillo	Subsecretaria de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS
31/07/2019	Mauricio Rodríguez	Director Jurídico del Instituto Nacional de Fomento al Talento Humano	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS
04/09/2019	María Teresa Galarza	Asociación de Becarios Retornados del Ecuador	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.



Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico. La tabla 2 se refiere a las asistencias de los miembros de la Comisión. **Tabla 2: Asistencias**

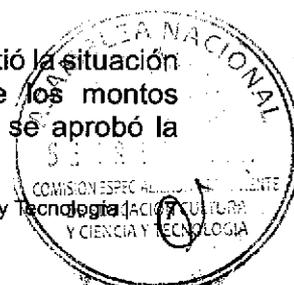
SESIÓN	006	008	TOTAL ASISTENCIA
MES	JULIO	SEPTIEMBRE	
Fecha sesión	31	04	
Asambleísta			
Jimmy Candell	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Jeannine Cruz	X	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 1
Teresa Benavides	X	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 1
Israel Cruz	P	X	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 1
Carmen García	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Amapola Naranjo	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Dallyana Passailague	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Rafael Quijije	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Silvia Salgado	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Marcelo Simbaña	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0
Silvia Vera	X	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 1
Noralma Zambrano	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

4 Análisis de las propuestas de Reforma

El Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 580 de 07 de marzo de 2019 debatió la situación actual de los becarios, exponiendo que existe retraso en el desembolso de los montos correspondientes al Programa Becas Nacionales "Eloy Alfaro"; en este contexto se aprobó la



“RESOLUCIÓN RESPECTO AL RETRASO EN EL DESEMBOLSO DE LOS MONTOS OTORGADOS POR BECAS EDUCATIVAS” que dispuso solicitar la comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano y al Ministerio de Finanzas para que expliquen el retraso en el desembolso de los montos correspondientes al precitado Programa.

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en Sesión de 03 de abril de 2019 dio cumplimiento a lo previsto en la “RESOLUCIÓN RESPECTO AL RETRASO EN EL DESEMBOLSO DE LOS MONTOS OTORGADOS POR BECAS EDUCATIVAS”, recibiendo las comparecencias arriba indicadas, así como la documentación remitida oficialmente, de la que se evidenció una problemática en torno a los programas de becas y ayudas económicas, así como una situación alarmante respecto al crédito educativo.

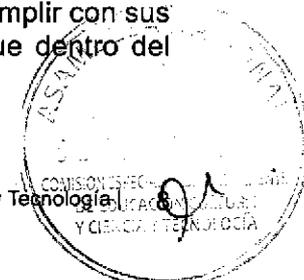
En este sentido, se pudo evidenciar un número considerable de incumplimientos de pago que se han generado por parte de los beneficiarios de estos créditos educativos, becas y ayudas económicas, quienes actualmente no se encuentran en la capacidad económica de afrontar sus obligaciones, tanto por los altos índices de desempleo cuanto por las rígidas condiciones que existe para acceder a las facilidades de pago. Consecuentemente las instituciones y entidades financieras públicas se encuentran en la obligación de realizar el cobro forzoso de los valores adeudados a través de la potestad coactiva, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo I del Código Orgánico Administrativo que determina las reglas generales para su ejercicio.

4.1 Problemática

La problemática se evidencia en las graves sanciones e inhabilidades que trae consigo el procedimiento coactivo fundamentado en el COA; adicionalmente, en razón de un régimen de facilidades de pago no adecuado a la realidad de las obligaciones derivadas de los créditos educativos, becas y ayudas económicas, muchas de las obligaciones vencidas superan la capacidad de pago de los deudores, dando como resultado la imposibilidad de restructuración de la deuda y el desmedido crecimiento de la cartera vencida, que, según información suministrada por los organismos públicos competentes, al momento alcanzaría aproximadamente un número de nueve mil doscientos (9.200) deudores, por un total aproximado de sesenta y cuatro millones de dólares (USD \$64MM). Problemática agravada por una deficiente gestión en la dirección de la administración de servicios del crédito educativo.

4.2 Análisis de los proyectos de ley

Con estas consideraciones, el proyecto de LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS presentado por los asambleísta Silvia Salgado Andrade, Teresa Benavides Zambrano, Jimmy Candell Soto, Israel Cruz Proaño, Pedro Curichumbi Yupanqui, Augusto Espinosa, Amapola Naranjo Alvarado, Doris Calderón, alterna de la asambleísta Dallyana Passailaigue, Rafael Quijije, Silvia Vera Calderón y Noralma Zambrano Castro, mediante oficio No. 289-PRES-CECCYT-AN-2019 de 11 de abril de 2019, todos miembros de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, busca dar una solución adecuada a fin de que los deudores puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo a su realidad económica y la del país. Cabe indicar que dentro del articulado no se establece ninguna remisión de intereses y del capital.



En este sentido, considerando lo que establece el último inciso del artículo 277 del Código Orgánico Administrativo de la posibilidad de crear excepciones en cuanto a facilidades de pago por disposición legal, se propone incorporar un articulado al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación –norma que regula al crédito educativo- un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de la cartera vencida por créditos educativos, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos o ayudas económicas y becarios.

Este régimen principalmente se diferencia de aquel establecido en el COA, en cuanto que; para el otorgamiento de facilidades de pago, ya no se requerirá de la oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación; ni del establecimiento de garantías para ser beneficiario de las facilidades de pago, pudiendo reestructurar su deuda hasta por ciento veinte meses (10 años) de acuerdo a la tabla establecida para el efecto.

Adicionalmente este régimen considera la suspensión inmediata de las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva una vez que se haya accedido a tales facilidades de pago.

Por otro lado, es necesario indicar que, de acuerdo a lo resuelto por esta mesa legislativa en la sesión de 31 de julio de 2019, se procedió a unificar al referido proyecto de ley, con el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CRÉDITO ESTUDIANTIL SIN INTERESES, presentado por el asambleísta Héctor Yépez Martínez; así como con el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, presentado por el asambleísta Augusto Espinosa Andrade.

Es este sentido, en cuanto al proyecto presentado por el asambleísta Héctor Yépez Martínez, el cual también propone: mejoramiento del plazo para pagar la deuda; establecimiento de criterios para la reestructura de la deuda como: socio-económicos, situación de desempleo y situación de vulnerabilidad; eliminación de medidas cautelares o ejecutivas en los procesos coactivos, así como la eliminación de las garantías entre otros han sido considerados en el texto que se propone en el presente informe como se lo señalo anteriormente.

Así mismo, en la propuesta presentado por el asambleísta Augusto Espinosa Andrade se ha incluido una reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS para mejorar los procesos de liquidación de becas considerando como único requisito la presentación del título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior, esto con la finalidad de aclarar las disposiciones en cuanto a los procesos de liquidación de becas que refiere dicha Ley, garantizando el derecho a la seguridad jurídica con normas claras y expeditas.

Estas son las temáticas que se ven reflejadas en las propuestas de reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación norma de carácter legal que regula el fortalecimiento del talento humano y define los conceptos de becas, ayudas económicas y créditos educativos.

Por lo expuesto, y una vez que los temas han sido analizados por los asambleístas integrantes de esta mesa legislativa, se ha acordado acoger las propuestas de los asambleístas miembros de la CECCYT, así como de los asambleístas Héctor Yépez y Augusto Espinosa a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca de la problemática que actualmente existe respecto de la situación de los becarios a nivel nacional.



5 Resolución

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 04 de septiembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional **RESUELVE: APROBAR** el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que regula el refinanciamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas, con diez (10) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones de los diez asambleístas presentes en la sesión.

Tabla 3.- Votación

Jimmy Candell	A FAVOR
Jeannine Cruz	A FAVOR
Teresa Benavides	A FAVOR
Israel Cruz	AUSENTE
Carmen García	A FAVOR
Amapola Naranjo	A FAVOR
Dallyana Passailague	A FAVOR
Rafael Quijije	A FAVOR
Silvia Salgado	A FAVOR
Marcelo Simbaña	A FAVOR
Silvia Vera	AUSENTE
Noralma Zambrano	A FAVOR

6 Asambleísta ponente

JIMMY CANDELL SOTO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.


Jimmy Candell Soto
PRESIDENTE


Jeannine Cruz Vaca
VICEPRESIDENTA





Teresa Benavides Zambrano
ASAMBLEÍSTA

Israel Cruz Proaño
ASAMBLEÍSTA



Carmen García Gaibor
ASAMBLEÍSTA



Amapola Naranjo Alvarado
ASAMBLEÍSTA



Dallyana Passaillaigue Manosalvas
ASAMBLEÍSTA



Rafael Quijije Delgado
ASAMBLEÍSTA



Silvia Salgado Andrade
ASAMBLEÍSTA



Marcelo Simbaña Villarreal
ASAMBLEÍSTA

Silvia Vera Calderón
ASAMBLEÍSTA



Noralma Zambrano Castro
ASAMBLEÍSTA





Razón: Siento como tal, que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que regula el refinanciamiento y facilidades de pago en becas, crédito educativo y ayudas económicas, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en sesión de 04 de septiembre de 2019.-

Quito, 04 de septiembre de 2019.- Lo certifico.

Ab. Raysa Vargas Secaira
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN
CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA





7 Proyecto de Ley Orgánica

REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

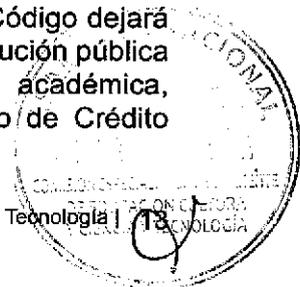
Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: (...) el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...). Indicando en su inciso final que: “(...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia”;

Que, los artículos 29 al 32 de la Sección I, Capítulo I, Título V del Libro I “Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales” del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establecen los mecanismos de formación y capacitación del talento humano; esto es, becas, crédito educativo y ayudas económicas;

Que, los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito



Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos”;

Que, el inciso tercero de la misma Disposición Transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del Artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica”;

Que, el artículo 941 del Código Orgánico General de Procesos dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 44 establece que la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo determina que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva;

Que, el artículo 277 del precitado Código Orgánico Administrativo regula los plazos en las facilidades de pago derivadas de obligaciones para con el Estado, y establece salvedad en caso de regímenes distintos previstos en la Ley;

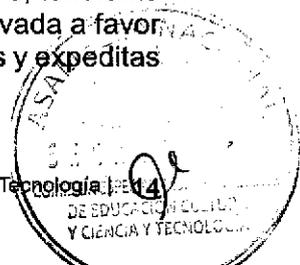
Que, la Disposición General Quinta de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que en el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca. Sin embargo esta disposición permite la posibilidad de requerir documentación adicional que conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas –IECE-;

Que, el literal f) del artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto de Fomento al Talento Humano; así mismo, el literal f) del artículo 4, atribuye al/la Director/a Ejecutivo/a, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto;

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2015, de 18 de febrero de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano, asumió la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas, así como la normativa y procesos vigentes; y,

Que, es necesario establecer un régimen específico de facilidades de pago para becas, crédito educativo, ayudas económicas y demás obligaciones pendientes de pago, con la finalidad de implementar mecanismos que viabilicen la gestión de cobro, tendiente a garantizar el derecho a la educación y disminuir la cartera vencida y coactivada a favor de las instituciones acreedoras, así como el establecimiento de normas claras y expeditas en cuanto al proceso de liquidación de becas y ayudas económicas.



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 1.- Agregase a continuación del artículo 32, Sección I, Capítulo I, Título V del Libro I "Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales" del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, lo siguiente:

Sección II

Régimen Especial

Art. 32.1.- Régimen especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becarios de los programas propios o administrados debido a su incumplimiento contractual y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para sus servidores y funcionarios, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades.

Art. 32.2. - Facilidades de pago. - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Para acogerse a este beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inicial inmediato y la forma en que se pagará el saldo de acuerdo a la tabla establecida en la presente ley.

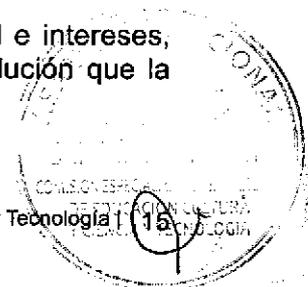
El órgano competente para otorgar las facilidades de pago previo al otorgamiento del mismo, elaborará el correspondiente informe técnico financiero considerando en conjunto los siguientes criterios:

- a.- Situación socio-económico del obligado
- b.- Condición de desempleo del obligado
- c.- Personas y grupos de atención prioritaria a la que pertenezca el obligado
- d.- Obligados que tengan bajo su cuidado a hijos, cónyuges o padres con discapacidad grave, o enfermedad catastrófica, debidamente certificada por el ente rector de las discapacidades

Para la aplicación de estos criterios el ente rector de la política pública de becas emitirá el correspondiente reglamento.

Art. 32.3.- Plazos en las facilidades de pago.- El órgano competente, al aceptar la petición de facilidades de conformidad con los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida.

El pago de la diferencia se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital e intereses, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución que la concede.



Concedidas las facilidades de pago, se suspenden las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva, así como las medidas cautelares que pudieran ser dispuestas dentro del procedimiento.

Art. 32.4.- Tabla para facilidades de pago.- Para que el becario/a o beneficiario/a pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en el artículo 32.2, deberá acogerse a lo previsto en la siguiente tabla:

Tabla para facilidades de Pago			
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES	
DE USD:	HASTA USD:	PORCENTAJE ABONO INICIAL:	TIEMPO DE CONVENIO
0	2.000	20%	Hasta 12 MESES
2.001	5.000	15%	Hasta 18 MESES
5.001	10.000	10%	Hasta 24 MESES
10.001	20.000	5%	Hasta 36 MESES
20.001	25.000	5%	Hasta 48 MESES
25.001	30.000	5%	Hasta 60 MESES
30.001	35.000	5%	Hasta 72 MESES
35.001	40.000	5%	Hasta 84 MESES
40.001	45.000	5%	Hasta 96 MESES
45.001	50.000	5%	Hasta 108 MESES
50.001	EN ADELANTE	5%	Hasta 120 MESES

Artículo 2.- Sustitúyase a continuación del artículo 32.4; donde dice: "Sección II" por: "Sección III".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley, el ente rector de la política pública de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá el reglamento de aplicación de los criterios de la presente ley.

SEGUNDA.- Los deudores de créditos educativos y becas que se encuentran en procesos coactivos, por parte de la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas o entidades del sector financiero público y que se encuentren pendientes de resolución, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago establecido en esta Ley.

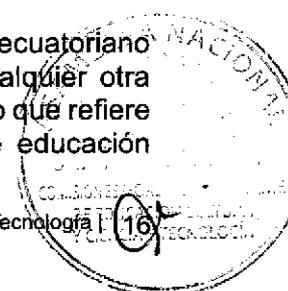
DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Agréguese una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto:

SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SEGUNDA.- Sustitúyase la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, por la siguiente:

QUINTA.- Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano y el adecuado uso de recursos públicos, la Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad del sector público deberá observar la presente normativa, especialmente en lo que refiere al título debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación



superior, como único documento que acredita la culminación del programa de estudios y por tanto la debida utilización de los recursos públicos por parte del beneficiario de la beca. El registro del título por parte de la entidad rectora de la política pública de educación superior será la instancia de control interno suficiente para justificar el adecuado uso de los recursos públicos que componen la beca.

En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior. Este documento será el único justificativo del adecuado uso de los recursos públicos que componen la beca, sin lugar a una liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro.”

TERCERA.- Sustitúyase la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, por la siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley, el ente rector de la política pública de educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.

Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esta ley y que aún no han culminado se regirán a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



